

**DECRETO NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es función del Gobierno Municipal velar por el bienestar de los habitantes que residen en su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos convenientes, gozando de poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II. Que dentro de la competencia, de conformidad a los numerales 12,14 y 23 Artículo 4 del Código Municipal, compete al Municipio la regulación de la actividad de establecimientos comerciales, de servicio y otros similares, así como la regulación del uso de calles, aceras parques y otros sitios públicos, municipales y locales en los que normalmente en unos y muchas veces en otros, se comercializa y consume bebidas con un contenido alcohólico mayor al 2% en volumen.
- III. Que es competencia de las Municipalidades el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas según lo establecido en la ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, según Decreto Legislativo N° 640 de fecha 22 de febrero de 1996, y publicada en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330 del 7 de marzo del mismo año, y reformada mediante Decreto Legislativo No. 764 del 4 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 132 Tomo 332 del día 16 de julio de 1996.
- IV. Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, establece que la " venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de Acuerdo al Código Municipal".
- V. Que el Municipio está organizado para proteger a las personas y familia, teniendo como deberes garantizar a los habitantes del mismo la seguridad, tranquilidad y desarrollo integral, por lo que se hace necesario crear una Ordenanza que controle y regule el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir desordenes que atenten contra la salud y bienestar de la población en general y en especial de los menores, puesto que tal como lo establece la Constitución de la Republica en su Artículo 246 Inciso 2 " el interés público tiene primacía sobre el interés privado"
- VI. Que siendo necesario dictar las disposiciones que contribuyen al logro de tales objetivos, este Concejo en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la Republica. APRUEBA Y EMITE LA SIGUIENTE:

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"**

**CAPITULO I**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por estas las que contengan alcohol etílico potable en proporción mayor al dos por ciento (2 %) en volumen.

**CAPITULO II  
DE LA COMERCIALIZACION**

Art. 2.- El presente capitulo se aplicara a los establecimientos en donde se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas cuyos porcentajes en volumen sea mayores al 6% de alcohol.

Art. 3.- Para que los establecimientos puedan dedicarse a comercializar este tipo de productos, se requerirá de una licencia emitida por la Municipalidad, la cual podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas con un contenido alcohólico hasta 6% en volumen no requerirán licencia para vender sus productos, de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 32 de la Ley reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en adelante L.R.P.C.A.

No podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas a menos de trescientos metros de Centros Educativos, Hospitales y Centros de Salud, de conformidad a lo establecido en L.R.P.C.A.

Art. 4.- La licencia que extienda la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año. Para su renovación deberá pagarse el importe respectivo en los primeros 15 días del mes de enero a efecto de iniciar el trámite.

Art. 5.- La solicitud de la licencia o permiso para el trámite por primera vez o su renovación, deberá presentarse en la oficina de la Alcaldía debiendo consignarse la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal por escrito, la cual deberá contener:
  - Nombre y Generales del solicitante.
  - Dirección exacta en donde esta o estará ubicado el establecimiento.
  - Parte petitoria (indicar si se desea vender fraccionado, envasada o ambas)
  - Lugar y fecha de solicitud.
  
- b) Además de los anterior deberá anexarse:
  - Fotocopia del Documento Único de Identidad personal, y de Numero de Identificación Tributaria, si se solicita por primera vez o ha habido cambio de propietario.
  - Credencial vigente del representante legal en caso de personas jurídicas.
  - Fotocopia certificada de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, si se solicita por primera vez y es el caso.
  - Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia o permiso.
  - Recibo de cancelación del valor de la licencia o permiso, de las multas que hubiere, cuando se trate de renovación.

Si se tratatare de solicitud por primera vez, el pago de la licencia o del permiso se hará efectivo posteriormente a la realización de la inspección previa a que se hace mención en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

- Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública Social, según el Artículo 86 literal b, del Código de Salud cuando fuere para establecimientos que solicitan la licencia o el permiso por primera vez o traslado.

Art. 6.- Para la obtención de la licencia o del permiso, por primera vez o por cambio de ubicación, todos los establecimientos estarán sujetos a una inspección previa realizada por un delegado de la Municipalidad, en la cual determinara si el establecimiento cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza. Si se pretende consumir en el establecimiento, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente y en caso de que se apertura no pagara derecho adicional, siempre y cuando tengan licencia vigente para la comercialización. La inspección en referencia deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Sera causal suficiente para iniciar el proceso de sanciones haber comprobado que el Titular del negocio no ha iniciado el trámite de la renovación de la Licencia dentro del plazo descrito en el Artículo 3 de esta Ordenanza, o no haberse inscrito en el registro respectivo que la Municipalidad llevara para tal efecto, como lo establecen en los Artículos 31 y 50 de la L.R.P.C.A.

Art.8.- Los almacenes de bebidas alcohólicas y abarrotes, expendios de aguardiente y otros similares no podrán vender bebidas alcohólicas de volumen superior al 6% nacionales o extranjeras de manera fraccionada o fuera de su envase debidamente sellado; teniendo terminantemente prohibida la comercialización de las mismas de las veintidós horas a las seis de la mañana.

Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos semejantes podrán solicitar a la Municipalidad licencia para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Se establecen derechos anuales de licencia a que se refiere el inciso anterior en el equivalente a un mes de salario mínimo urbano por cada puesto de venta.

### **CAPITULO III DEL CONSUMO**

Art. 9.- Los establecimientos donde se consuma bebida alcohólica mayor al 2% en volumen, requerirán de un permiso para funcionar, para lo cual se realizará la inspección respectiva, a efecto de determinar que la ubicación y la infraestructura sean adecuada para el consumo, todo con el propósito de evitar efectos dañinos para la tranquilidad ciudadana. Este permiso vencerá el 31 de diciembre de cada año y su renovación deberá solicitarse en los primeros tres meses del año siguiente. El monto a cancelar por este permiso será el equivalente a un salario mínimo urbano por cada establecimiento. Los propietarios de este tipo de establecimientos deberán hacer una solicitud de permiso, la cual deberá tramitarse cumpliendo los mismos requisitos estipulados en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.

En ningún caso se autorizará el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas mayores del 2% en volumen, contiguo a un expendio de aguardiente del mismo propietario o familiar cercano a este.

Art. 10.- En la inspección a que se refiere el Artículo 9 de esta Ordenanza se verificara:

- a) Que el local cuente con establecimiento suficiente.
- b) Que cuente con servicios sanitarios para ambos sexos.
- c) Que el local esté debidamente hermetizado, si fuere necesario, para prevenir ruidos estridentes o música que supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento, que puedan alterar la tranquilidad ciudadana.
- d) Que el local presente condiciones de aseo, orden y limpieza.

Art. 11.-Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones concluidos sus establecimientos, de los llamados expendios de aguardiente, mayorista, abarroterías, gasolineras, tiendas, chalets y establecimientos similares; así como en parques, plazas y demás lugares públicos.

Art. 12.- No podrán instalarse establecimientos destinados al consumo de bebidas alcohólicas ni aun los llamados expendios de aguardiente a menos de 100 metros de centros de salud, hospitales y centros educativos.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los restaurantes y bares podrán obtener licencia o permiso en caso que la Municipalidad emita resolución favorable debidamente razonada, después de tomar en cuenta la opinión de los vecinos residente en el área ubicada dentro de los cien metros a la redonda del establecimiento, en concordancia con la política municipal de participación ciudadana.

Art. 13.- La denuncia ciudadana comprobada por medio de inspección al establecimiento denunciado será causal suficiente para iniciar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y el Código Municipal.

### **CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES**

Art.14.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El concejo Municipal de San Rafael Cedros.
- b) Alcalde Municipal.
- c) El Funcionario Delegado.

### **CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 15.- Serán sancionados los establecimientos con una multa de \$ 342.86 a \$ 400.00 dólares por las siguientes infracciones:

- a) Por escándalos y desordenes comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizado al negocio denunciado por la ciudadanía o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Por acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en la Ordenanza y Leyes vigentes,
- c) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad respectiva de la Policía Nacional Civil.
- d) Por suministrar información falsa a la Municipalidad:
- e) Por violar las prohibiciones establecidas en los Artículos 8,22 y 23 de la presente Ordenanza.

f) Por violar las disposiciones contenidas en el Art. 105 relacionado con el Art. 107 del Código de Trabajo.

Su reincidencia dará lugar a la suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, más una multa de \$ 342.86 a \$ 628.57 atendiendo la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 15.- Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la L.R.P.C.A. tal como se establecen en los Artículos 31,49 y 50 de la misma ley.

Art.16.- Los consumidores de bebidas alcohólicas que ocasionaren escándalos o actos atentorios contra la tranquilidad ciudadana dentro o fuera de los establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, serán una multa de \$ 57.14 a \$ 171.43 dólares, atendiendo la gravedad del hecho y a la capacidad económica del infractor, todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiere lugar. El pago de la multa podría ser cancelado con trabajo social en la comunidad con trabajo social en la comunidad, según acuerdo el Concejo Municipal.

Art.17.- En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 15 los propietarios de establecimientos que denoten inobservancia a lo estipulado en la presente ordenanza y no se ciñan al cumplimiento de la misma, podrán ser sometidas al Concejo Municipal sus licencias de operación a efecto de vencimiento, o el cierre del establecimiento.

Art.18.- Las multas relacionadas con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas se aplicarán de la siguiente forma:

Todo establecimiento, que no obtuviere el permiso o anunciare el trámite en los tres primeros meses del año, y se encuentre operando, incurrirá con una multa de \$ 400.00 dólares, la cual generara un interés del 2% mensual hasta su cancelación, según lo establecido en el Artículo 133 del Código Municipal, y además traerá como consecuencia el inciso del proceso decomiso de los productos o de clausura de la actividad comercial entendiéndose esta como consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 19.- Cuando procediere el decomiso de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la L.R.P.C.A el producto decomisado será devuelto, previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubiere sido impuestas.

## **CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS Y RECUROS**

Art. 20.- De las Inspecciones a que se hace referencia en la presente ordenanza, se levantará un acta en el lugar, la cual será firmada por el propietario encargado o el representante legal del establecimiento. Si este se negare a firmar, se dejara constancia del hecho, debiendo entregársele a ambos casos copia del acta.

Art. 21.- Cuando el Alcalde o funcionario delgado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario encargado o representante legal del establecimiento ha cometido infracción a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, ordenara la iniciación del procedimiento, emplazando al interesado dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución respectiva, entregándosele copia del informe que contiene infracción que se le atribuye. Transcurridos los tres días a los que se hace referencia, si compareciere o en su rebeldía, se abrirá el proceso a prueba de ocho días, dentro de los que el interesado podrá presentar las pruebas que considere idóneas y oportunas para desvirtuar la infracción que se le atribuye.

Concluido el término probatorio se resolverá con base a las pruebas y disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor de tres días.

Los plazos establecidos en este artículo son perentorios y solo comprende los días hábiles.

Art. 22.- De las resoluciones proveídas en base al procedimiento establecido en el Artículo anterior procede recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 23.- En cada establecimiento donde se comercialicen y se consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rotulo en un lugar visible con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. En donde se indique "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOSCHO AÑOS". Asimismo, deberá colocar la licencia o permiso original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el establecimiento está autorizado para vender y/o consumir el referido producto, o en su defecto la resolución de emisión de la licencia o permiso.

Art. 24.- Queda determinantemente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas de contenido alcohólico mayor al 6% de volumen y el consumo de toda bebida alcohólica mayor al 2% en volumen, en los establecimientos conocidos como bares clubes nocturnos, restaurantes, y otros similares objeto de esta Ordenanza, de las dos a las seis horas de la mañana.

Cada establecimiento deberá colocar en un lugar visible un rotulo comunicando el horario establecido, con las medidas mínimas indicadas en el Artículo anterior.

Art. 25.- Los responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza serán los establecidos en el Artículo 14 de la misma, así como la Policía Nacional Civil de conformidad a lo regulado en su Ley Orgánica. Pudiendo actuar de oficio o por denuncias.

Art. 26.- Estarán sujetos a una reglamentación especial los establecimientos en los que se comercialice o consuma de manera eventual bebidas alcohólicas.

Art. 27.- En caso de denegación de la licencia o permiso para comercializar o consumir las bebidas alcohólicas objeto de esta ordenanza el interesado podrá apelar ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, siguiéndose el trámite estipulado en el Artículo 137 del Código Municipal.

Esta ordenanza será aplicable retroactivamente.

Dado en el salón de Sesiones de la alcaldía Municipal de San Rafael cedros, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho.

Víctor Hugo Cornejo Ayala  
Alcalde Municipal

Gloria Janet Palacios Abarca  
Síndico Municipal.

Gilmar Arturo García Delgado  
Segundo Regidor Propietario

Agustín Lizano  
Cuarto Regidor Propietario

Celestina Delgado de Méndez  
Sexto Regidor Propietario

José Daniel Sánchez Chávez  
Segundo Regidor Suplente

José Antonio Argueta Sánchez  
Cuarto Regidor Suplente

José Osmin Argueta Rivas  
Primer Regidor Propietario

José Navarro Portillo  
Tercer Regidor Propietario

Emigdio Paniagua Platero  
Quinto Regidor Propietario

Carlos Antonio Tejada  
Primer Regidor Suplente.

Aparicio Zepeda Bonilla  
Tercer Regidor Suplente

Romel Arévalo Meléndez  
Secretario Municipal